

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal de Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 76, ordinal 3° y el artículo 36, ordinal 10° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 178, numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA Nro. 006-02**

**ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE  
EN EL MUNICIPIO CHACAO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los principios básicos en materia de gestión ambiental en la jurisdicción del Municipio Chacao, a los fines de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, así como la cooperación en el saneamiento y educación ambiental en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 2.** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) **Materia de gestión ambiental:** La actividad orientada a la protección de la suma de los componentes vivientes naturales y artificiales, cuya demanda de un espacio determinado interesa a fin de mejorar las condiciones ambientales del Municipio, lo cual se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos;
- b) **Conservación, defensa y mejoramiento del ambiente:** La actividad tendente a la prevención, monitoreo, evaluación y fiscalización de las acciones que, directa o indirectamente, sean capaces de degradar el ambiente;
- c) **Saneamiento ambiental:** Todas aquellas acciones que se planifiquen, programen y ejecuten para corregir los efectos de la contaminación del ambiente que afecten la calidad de vida de los ciudadanos;
- d) **Educación ambiental:** Las actividades, programas y proyectos tendentes a concientizar a la ciudadanía sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
- e) **Guardería Ambiental:** La actividad tendente a la prevención, vigilancia, examen, control, fiscalización y represión de las acciones u omisiones que directa o indirectamente sean susceptibles de degradar el ambiente y los recursos naturales renovables.

**Artículo 3.** El Municipio Chacao ejercerá las competencias reguladas en ésta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros entes en materia ambiental.

**Artículo 4.** A los fines de esta Ordenanza la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente corresponde a los órganos de gobierno del Municipio Chacao.

**Artículo 5.** La máxima dirección de las políticas ambientales en jurisdicción del Municipio Chacao, compete al Alcalde y a los organismos designados al efecto, que por la naturaleza de sus atribuciones deben ejecutar dichas políticas, actuando de acuerdo a las previsiones de esta Ordenanza, leyes nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Siendo la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de utilidad pública, el Municipio garantizará su promoción y difusión a través de los medios de comunicación e información.

**Artículo 7.** El Municipio programará y ejecutará todas las acciones legales necesarias para reparar y corregir los efectos de la degradación ambiental, ocasionada por las actividades que ocurran fuera de su jurisdicción que afecten su territorio y población.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 8.** El Municipio deberá programar y ejecutar sus actividades de acuerdo con las previsiones del Plan Nacional y Metropolitano de Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Planes de Ordenación Territorial y Urbanística aplicables y los Reglamentos que regulen la materia.

**Artículo 9.** El Plan de Gestión Municipal para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1.- La ordenación del territorio del Municipio Chacao, a fin de obtener los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ecológicas, para una correcta y eficiente planificación urbana, valorando ambiental y económicamente los recursos locales;
- 2.- Los parques, áreas verdes o cualesquiera otros espacios que no tengan uso específico, en beneficio del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo;
- 3.- Las previsiones necesarias para la realización de las investigaciones ecológicas sobre la conservación y contaminación ambiental, así como para la elaboración de los proyectos destinados a promover la autosuficiencia energética, el uso de energía no contaminante y los criterios para la construcción de urbanizaciones y edificaciones ambientalmente sustentables.

- 4.- La promoción y divulgación de programas educativos, culturales y de investigación ambiental;
- 5.- El establecimiento de un Banco de Datos contentivo de toda la información relativa a la definición de políticas metropolitanas y locales de conservación, defensa y mejoramiento ambiental a los fines de crear un Sistema de Información para la Gestión Municipal del Ambiente (SIGMA).

### **CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 10.** El Municipio Chacao deberá desarrollar su gestión ambiental en función de las actividades orientadas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, previstas en esta Ordenanza, Ley Orgánica del Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El Municipio en su gestión ambiental establecerá, aplicará y coordinará, según el caso, de conformidad con el ordenamiento jurídico, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.- Inventario de los recursos ambientales locales, fundamentado en la recopilación de información catastral existente;
- 2.- Elaboración de los índices e indicadores de calidad ambiental que no estén presentes en el ordenamiento jurídico vigente;
- 3.- El monitoreo, regulación y control por el uso, producción o generación de las fuentes de agua, vertido de las aguas servidas, drenaje de las pluviales, utilización de la red de drenajes, vertido o emisión de sustancias tóxicas o cualquier clase de residuos o desechos, entre otros;
- 4.- El monitoreo, regulación y control de alteraciones, obstrucciones y construcciones en cursos de aguas permanentes o intermitentes que constituyen los drenajes forzados o embaulamientos de las aguas pluviales que se precipitan sobre el área del municipio o zonas protectoras y en general cualquier alteración distinta de las que la naturaleza provee y consolida en el tiempo;
- 5.- El monitoreo, regulación y control por el uso, manejo o generación de desechos sólidos en suspensión, sólidos residuales de origen natural y antrópico que se detecten en su jurisdicción;
- 6.- Contribuir con los entes nacionales encargados de la fiscalización, regulación y control por el uso, producción o manejo de materiales radioactivos;
- 7.- El monitoreo, regulación y control por el uso manejo o generación de ondas sonoras producidas por fuentes fijas o móviles;
- 8.- El monitoreo, regulación y control de alteraciones de la calidad del aire generados a través de la emisión de gases, humo, polvo y olores emitidos por fuentes fijas o móviles;
- 9.- El monitoreo, regulación y control por la introducción y tenencia por parte de entidades públicas, personas naturales o jurídicas, de especies animales o vegetales que puedan alterar el ecosistema o las áreas verdes;
- 10.- El monitoreo, regulación y control de la instalación de medios publicitarios que afecten y contaminen visualmente los espacios públicos o privados, a los fines de la preservación del ambiente.
- 11.- La guarda e higiene de los animales en su Jurisdicción;

12.- La fiscalización y control de las constancias urbanísticas expedidas por las autoridades municipales y de las acciones sancionatorias a las que haya lugar por violación a la variable urbana ambiental al momento del otorgamiento de dichas constancias;

13.- La fiscalización y control de las variables urbanas fundamentales que sobre las restricciones por seguridad o por protección ambiental se dicten.

14.- Las sanciones a las que haya lugar por la realización de actividades que contribuyan a deteriorar el ambiente o la calidad de vida de los ciudadanos.

15.- Contribuir con los entes nacionales encargados del control de la generación y manejo de desechos peligrosos.

16.- Contribuir con los entes nacionales encargados de la inspección, vigilancia y control de las actividades de clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud.

17.- Contribuir y participar con los entes encargados de la clasificación y control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos.

18.- Cooperar con los entes nacionales encargados de la regulación y el control del aprovechamiento de los recursos hídricos y de las cuencas hidrográficas.

El Municipio Chacao, en los casos que se requiera, establecerá, aplicará y coordinará, lo contemplado en los numerales anteriores con los órganos gubernamentales y demás entidades públicas u organizaciones privadas.

Las autoridades municipales competentes para la aplicación del control sobre las actividades susceptibles de degradar el ambiente, deberán presentar un informe bimensual, el cual será remitido al Alcalde y a la Cámara Municipal para su consideración.

**Artículo 12.** Son competentes para ejercer el Servicio sobre Guardería Ambiental en el Municipio Chacao, las autoridades y funcionarios del Instituto Autónomo de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A) y los del Instituto Autónomo de Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y funcionarios públicos nacionales, estatales, metropolitanos y municipales, de conformidad con las normas que rigen dicho Servicio.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 13.** Todos los ciudadanos que habiten, laboren o transiten el Municipio Chacao, tienen derecho a una educación ambiental adecuada a la realidad del mismo. En consecuencia la Alcaldía y demás autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para asegurar la realización de planes educativos ambientales y la producción del material respectivo, en coordinación con los institutos educacionales, organismos no gubernamentales, medios de comunicación y cualesquiera otros entes relacionados con la materia ambiental.

**Artículo 14.** Todos los ciudadanos que habiten, laboren o transiten el Municipio Chacao, tienen derecho a disfrutar de un ambiente libre de contaminación, igualmente a disfrutar racionalmente de sus parques y zonas de recreación, debiendo acatar las normas que rigen su uso y funcionamiento.

**Artículo 15.** Es deber de los ciudadanos que habiten, laboren o transiten el Municipio Chacao, participar solidariamente con las autoridades municipales en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

**Artículo 16.** Es deber de los ciudadanos que habiten, laboren o transiten el Municipio Chacao, denunciar ante las autoridades municipales competentes, cualquier actividad que pueda dañar o degradar el ambiente.

## **CAPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 17.** El Síndico Procurador Municipal deberá denunciar por ante el órgano competente, los hechos que puedan constituir violación de la Ley Orgánica del Ambiente, de los cuales tenga conocimiento.

**Artículo 18.** El Municipio deberá definir, planificar, ejecutar y evaluar su gestión, incorporando en forma efectiva y oportuna la participación ciudadana en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 19.** El Municipio a través del órgano competente en materia de gestión ambiental, deberá asegurar la participación ciudadana mediante la promoción y apoyo de organizaciones, grupos y cualesquiera otras formas de asociación, integradas por ciudadanos residentes y representantes de organizaciones ambientalistas expertos en la materia, los cuales serán órganos consultivos.

Las observaciones y recomendaciones formarán parte de un expediente instruido a tal efecto, debiendo ser reflejada una síntesis del mismo en el informe señalado en el artículo 11 de esta Ordenanza.

**Artículo 20.** La comunidad del Municipio Chacao podrá participar en la Gestión Ambiental y en el mejoramiento de la calidad de vida y, así mismo, con carácter auxiliar, en las labores de guardería ambiental municipal asignadas a las autoridades competentes, sin perjuicio del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

## **CAPITULO VI DE LOS DELITOS AMBIENTALES**

**Artículo 21.** El Municipio colaborará con las autoridades competentes en la aplicación de las medidas a las que haya lugar por la comisión de los delitos ambientales tipificados en el Título II de la Ley Penal del Ambiente, siendo éstos los siguientes:

- 1.- La degradación, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daño a las aguas.
- 2.- El deterioro, envenenamiento, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daños al medio lacustre, marino y costero.
- 3.- La degradación, alteración, deterioro, contaminación y demás acciones o actividades capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje.
- 4.- El envenenamiento, contaminación y demás acciones capaces de alterar la atmósfera o el aire.
- 5.- La destrucción, contaminación y demás acciones capaces de causar daño a la flora, la fauna, sus hábitats o a las áreas bajo régimen de administración especial.
- 6.- Las omisiones en el estudio y evaluación del impacto ambiental.
- 7.- Los desechos tóxicos o peligrosos.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 22.** Los infractores de las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento ambiental en el Municipio Chacao, serán sancionados con multas, medidas de seguridad o penas privativas de libertad según el caso y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Penal del Ambiente y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

**Artículo 23.** El Municipio establecerá sanciones administrativas que impliquen trabajo comunitario, talleres de orientación o multas por la violación de las normas contenidas en las ordenanzas que rigen la materia ambiental.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.** Aquello no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Ambiente y la Ley Penal del Ambiente, en cuanto sean aplicables, o por cualesquiera otros instrumentos jurídicos que al efecto dicte el Concejo Municipal.

**Artículo 25.** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que colidan con esta Ordenanza en el ámbito específico de su aplicación.

**Artículo 26.** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 20 días del mes de Agosto de 2002. Año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

**EL VICEPRESIDENTE  
ANTONIO JIMÉNEZ**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL  
RAQUEL FREDERICK**

Despacho del Alcalde, en Chacao a los 10 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002). Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**EL ALCALDE  
LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA**